

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 62

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE Y/O VICEALCALDE A COMPARECER Y OTORGAR UNA ESCRITURA PUBLICA PARA VENDER UN SOLAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SIN NECESIDAD DE SUBASTA PUBLICA, A LA IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO, LOCALIZADA EN LA CALLE HERMINIO DIAZ NAVARRO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Artículo 10.006 (21 L.P.R.A., Sección 4456) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991, establece: "El municipio podrá vender los solares en usufructo que estén edificados a los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante Ordenanza debidamente aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea.
- Por Cuanto : Igualmente dispone el citado Artículo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 que "toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencias del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegare".
- Por Cuanto : El día 8 de mayo de 1974 se aprobó la Ley Número 26, titulada "Para crear un Comité Interagencial de Acción Pro Guaynabo, definir sus deberes y poderes y para asignar fondos necesarios para llevar a cabo sus propósitos". En su Artículo dos (2) entre las encomiendas al Comité se le dio la de "realizar un estudio de título de los solares propiedad del Municipio de Guaynabo que están siendo ocupados por personas naturales o jurídicas para fines de vivienda, comercio, industria, religiosos o para cualquier otro fin lícito". Además, le encomendó "realizar una tasación de cada uno de los solares, tomando en consideración el efecto que el valor de éstos tiene el hecho de que ya están ocupados y las circunstancias generales del área, forma, tamaño, etc., que afectan adversamente el precio de éstos. Dicha tasación se denominará tasación básica.
- Por Cuanto : La citada Ley Número 26, en su Artículo Seis (6), establece las normas que aplicarán en la venta de los solares y en su Inciso (a) dice: "Serán elegibles los ocupantes de los solares al 31 de diciembre de 1973".
- Por Cuanto : La Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo celebró en el mes de noviembre de 1994 su Aniversario Número Ochenta (80) de establecida en el pueblo de Guaynabo y ocupando un solar municipal en usufructo.
- Por Cuanto : El solar municipal ocupado por la Iglesia está compuesto con una cabida superficial de quinientos ochenta y siete (587) metros cuadrados. Ubica este solar en la Calle Herminio Díaz Navarro, haciendo esquina con la

Calle Betances (Camino Alejandrino). Colinda por el NORTE con terrenos propiedad del Banco Popular de Puerto Rico; por el SUR, con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, con la Calle Betances; y por el OESTE, con terrenos propiedad de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo. Este solar le fue cedido en usufructo a la Iglesia por el Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : El Tasador Profesional Don Rafael Fernández Vázquez realizó una tasación del solar y rindió por escrito un informe de valoración en el cual hizo la conclusión de que el valor en el mercado, conforme a lo establecido en la Ley Número 26 de 1974, es de veintinueve mil trescientos cincuenta (\$29,350.00) dólares. Dicha valoración fue endosada por escrito por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), mediante carta fechada el día 18 de noviembre de 1994, suscrita por la Sra. Ada Ruth Sosa Mussenden, Gerente de la Oficina Regional de San Juan.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE FEBRERO DE 1995.


Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde y/o Vice Alcalde de Guaynabo a comparecer y otorgar una escritura pública para vender el solar municipal descrito en el Sexto Por Cuanto de esta Ordenanza a la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo por la suma de veintinueve mil trescientos cincuenta (\$29,350.00) dólares.

Sección 2da : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor. Cualquier ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con la presente Ordenanza queda por ésta derogada.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 1995.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 62, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de febrero de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventisiete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal